

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2011-00660-00

Habida cuenta de la solicitud allegada por quien en su momento fungió como demandado en este asunto que se encuentra archivado, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente la solicitud de expedición de oficios de cancelación de medidas cautelares allegada por RICARDO RIVERA GALARZA quien en su momento fungió como demandado en este asunto que se encuentra archivado desde el 28 de octubre de 2011.

Lo anterior, obedece a que en la realidad no se desarrolló el trámite de la demanda, en tanto, mediante auto interlocutorio N°.2464 del 20 de septiembre de 2011 se negó el mandamiento de pago deprecado y se concedió el término legal para corregir falencias que no fueron subsanadas, y que, contrario a ello, la parte actora retiró la demanda como puede apreciarse a folio 9 vto. del legajo donde aparece estampada su firma con número de cédula.

Sobre el punto anterior, se itera, no existió pronunciamiento relacionado con decreto de medida cautelar alguna por parte de este Juzgado, razón más que suficiente para que se torne improcedente ordenar cancelación de medidas que nunca fueron decretadas en este asunto.

SEGUNDO. En firme este proveído, regrese las diligencias contentivas al archivo definitivo.

Por la citaduría del Juzgado procédase de conformidad y déjense las anotaciones respectivas en la base de datos Justicia XXI.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 144 Hoy 9 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria